



OFICIO N° 086/2022

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2022

Ant.: Carta, de 18 de julio de 2022, y su complemento de 26 de septiembre pasado, del H. Senador, señor José Miguel Insulza Salinas.

Mat.: Autorización que indica.

A: HONORABLE SENADOR, SEÑOR JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO RESOLUTIVO DE ASIGNACIONES PARLAMENTARIAS, SEÑOR RABINDRANATH QUINTEROS LARA.

Que, mediante las cartas del antecedente, Ud. ha solicitado a este Consejo, en su calidad de Jefe del Comité Parlamentario del Partido Socialista, se autorice la contratación, como asesor externo del citado comité, de don Carlos Fernández Gutiérrez, en calidad de experto, considerando para ello su larga experiencia laboral, según se informa en el *curriculum vitae* que acompaña.

En la segunda de sus comunicaciones Ud. informa que la contratación habría sido objetada por la Corporación, por cuanto esta interpretaría que, no obstante ser en calidad de experto, se requeriría igualmente que la persona cuente con un título profesional o técnico.

Sobre el particular, luego de analizar los antecedentes de la solicitud y la regulación vigente en la materia, el Consejo acordó, en forma unánime, en su sesión de veintisiete de septiembre del presente, autorizar la contratación, considerando para ello la reciente regulación de la Resolución N° 08, de agosto de este año, que expresamente permite, en el caso de los comités, la contratación como asesor externo de expertos *“en los mismos términos que ha sido autorizado para los parlamentarios, en el ítem personal de apoyo”*.

En efecto, en relación con el personal de apoyo de los parlamentarios, la resolución precitada permite la contratación de expertos (as) en determinadas materias, que son quienes poseen *“la práctica, habilidad, conocimiento, experiencia o saber culturalmente pertinente, necesario para apoyar la función parlamentaria”*, sin que sea requisito que estas personas detenten un título profesional o técnico. Tal exigencia, a juicio del Consejo, haría superflua la nueva regulación en esta materia, pues estos últimos –los profesionales y técnicos– ya se encuentran reconocidos en otra categoría del ítem personal de apoyo.



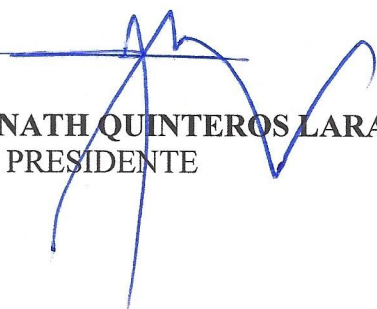
Por otra parte, cabe recordar que la resolución prescribe que corresponde al propio parlamentario (o comité) justificar ante la Corporación la calidad de experto de la persona que solicita contratar; y si bien el Senado o la Cámara pueden rechazar una determinada contratación, sobre la base de criterios y requisitos que deben fijar al efecto, estos deben ser coherentes, consistentes y sistemáticos con el resto de la normativa, evitando contradicciones o superposiciones con otras normas que ya regulen una determinada materia.

Lo que tengo a honra informar a U.S.

Dios guarde a U.S.




IGNACIO CASTILLO VAL
SECRETARIO EJECUTIVO


RABINDRANATH QUINTEROS LARA
PRESIDENTE

Cc.: Secretario General del Senado.
Coordinadora del Comité de Auditoría Parlamentaria.